LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1945

COLEGIO SECUNDARIO MIXTO. — Créase, en Uncía.

ESCUELAS.— Asimismo créase una Rural en Chayanta y destínase fondos para el funcionamiento de la Técnica Profesional de Llallagua.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Créase en Uncía, Capital de la Provincia Bustillo, un colegio secundario mixto que comenzará a funcionar en enero de 1946 en el local denominado "Quinta Alcira".

Artículo 2o.— Asimismo créase una Escuela Rural en Chayanta capital de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Bustillo, que también comenzará a funcionar en enero de 1946 en el local indicado por el Comité Pro Instrucción.

Artículo 3o.— Autorízase para que el cincuenta por ciento del impuesto a la corambre de toda la Provincia sea destinado al sostenimiento de ambos establecimientos así como para la Escuela Técnica Profesional Llallagua en la siguiente proporción:

40% Colegio Secundario Uncía.

40% Escuela Profesional Llallagua.

20% Escuela Rural Chayanta.

Artículo 4o.— Los mismos fondos serán depositados por ambas alcaldías en el Banco Minero de Uncía en cuenta especial denominada "Fondos Pro Instrucción de Bustillo".

Artículo 50.— El Comité Pro-Instrucción será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6o.— El personal docente de estos establecimientos será designado por el Ministerio del ramo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.